

6723 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se dispone que las normas contenidas en la de 6 de febrero de 1990 sean aplicables a los municipios que se determinan en la Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990, y por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para los afectados en dichos términos municipales.*

Por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1990 se desarrollaron los Reales Decretos 1605/1989, de 29 de diciembre, y 87/1990, de 20 de enero, por los que se adoptan medidas urgentes para la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Madrid y Andalucía.

Las normas contenidas en la citada Orden sólo son aplicables a los municipios determinados en la Orden del Ministerio del Interior de 30 de enero de 1990.

Posteriormente, por Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990, se amplía la determinación de municipios relacionados en la Orden de 30 de enero de 1990, a los que son de aplicación las medidas reparadoras establecidas en el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre.

Por lo que resulta necesario aplicar las normas de la Orden de 6 de febrero de 1990 a los municipios determinados en la Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990, así como prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para los afectados en los términos municipales determinados por la Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1990 serán aplicables a los municipios que se determinan en la Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990.

Art. 2.º El plazo para la presentación de solicitudes, establecido en el artículo 3.º de la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1990, queda prorrogado, para los afectados en los términos municipales determinados en la Orden del Ministerio del Interior de 1 de marzo de 1990, hasta el día 14 de abril de 1990.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Presidentes y Directores de los Organismos Autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL. par su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias, Presidentes y Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6724 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1990 por la que se determina el periodo de adaptación de las dimensiones de las mallas utilizadas en la pesca de arrastre de fondo en el Mediterráneo.*

Advertido error de omisión en el preámbulo de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3987, primera columna, tercera línea, donde dice: «repercusiones negativas calculados para que se produzca una transición», debe decir: «repercusiones negativas en el sector extractivo, y ello aconseja que los periodos de adaptación estén calculados para que se produzca una transición».

MINISTERIO DE CULTURA

6725 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de ayudas a la cinematografía.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión, promover el desarrollo del sector cinematográfico en el ámbito de la distribución y exhibición e incentivar la creación cinematográfica.

En la citada disposición se prevé la concesión de ayudas a la producción para la financiación de películas de largo y corto metraje sobre proyecto, así como para la amortización de las películas una vez realizadas; asimismo, ayudas a películas consideradas como de especial calidad y para conservación de largometrajes con el fin de promover la conservación del Patrimonio Cultural Cinematográfico.

Igualmente se contempla la posibilidad de concesión de ayudas a la distribución y exhibición de películas comunitarias, al objeto de posibilitar su promoción y difusión territorial, así como ayudas al mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

Con el fin de incentivar la creación cinematográfica, se prevé igualmente la concesión de ayudas a la elaboración de guiones.

Dada la variedad de ayudas previstas en la citada disposición, se ha estimado conveniente establecer, mediante una norma única, los procedimientos para acceder a las mismas, a fin de facilitar al solicitante la agilización de trámites y formalidades administrativas que se requieren para cada una de ellas.

En su virtud, previa consulta a las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y al amparo de la autorización otorgada por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Organos colegiados

Artículo 1.º Dependen del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) los siguientes órganos colegiados creados por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto:

- El Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía.
- El Comité Asesor de Ayudas a la Distribución.
- El Jurado de Ayudas Complementarias a Películas de Especial Calidad.
- El Jurado de Ayudas a la Creación de Guiones.

SECCIÓN 1.ª COMITÉ ASESOR DE AYUDAS A LA CINEMATOGRAFÍA

Art. 2.º *Composición.*—1. El Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del ICAA.
Vicepresidentes: El Subdirector general del Departamento de Protección y el Secretario general del ICAA.

Vocales: Hasta un máximo de veinte miembros. Serán nombrados y separados por el Ministro de Cultura: diez a propuesta de las Agrupaciones Sindicales y Profesionales representativas del sector de la producción y creación cinematográfica y otros diez a propuesta del Director general del ICAA, entre personas que reúnan las debidas condiciones de aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones del Comité.

Ningún Vocal podrá permanecer en el cargo por período superior a dos años consecutivos.

Secretario: Un Jefe de Servicio del ICAA, designado por el Presidente, o funcionario en quien delegue, sin voz ni voto.

2. El Director general del ICAA, a propuesta del Comité Asesor, podrá crear de entre los miembros del mismo, las comisiones delegadas y los grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones, determinando su composición y cometido. Asimismo, a propuesta del Comité asesor, podrá solicitar la asistencia a determinadas sesiones, de expertos ajenos al mismo, cuya presencia resulte necesaria por razón de los asuntos a tratar.

Art. 3.º *Funciones.*—1. Corresponde al Comité Asesor emitir informe en los siguientes asuntos:

- a) Propuestas excepcionales de otorgamiento del certificado de película española.

- b) Solicitudes de ayudas sobre proyecto para la producción de largometrajes.
- c) Solicitudes de ratificación de ayudas sobre proyecto de largometrajes, cuando existan modificaciones sustanciales sobre el proyecto inicial.
- d) Solicitudes de ayudas para la producción de cortometrajes.
- e) Solicitudes de ayudas a películas realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50 por 100 y demás supuestos determinados en el artículo 3.º 2.b), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, a efectos de asesorar sobre los valores culturales o artísticos que concurren en dichas películas.
- f) Propuestas de calificación de especial interés cinematográfico a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º Dos.b), de la Ley 3/1980, de 10 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto legislativo 1257/1986, de 13 de junio.
- g) Solicitudes de coproducción a efectos de su reconocimiento como película española, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las Comunidades Autónomas.

Los temas contenidos en los puntos a), b) y f) deberán ser informados por el Pleno.

2. El Comité Asesor informará, asimismo, cualquier otro asunto relacionado con las ayudas a la cinematografía que le someta el Director general del ICAA.

SECCIÓN 2.ª COMITÉ ASESOR DE AYUDAS A LA DISTRIBUCIÓN

Art. 4.º *Composición y funciones.*-1. El Comité Asesor de Ayudas a la Distribución tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general del ICAA.
 Vicepresidentes: El Subdirector general del Departamento de Promoción y el Subdirector general del Departamento de Protección del ICAA.
 Vocales: Hasta un máximo de seis miembros que serán nombrados y separados por el Ministro de Cultura, dos de ellos a propuesta de las Asociaciones Profesionales representativas del sector de la distribución de películas cinematográficas previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, uno a propuesta de las Asociaciones Profesionales representativas del sector de la exhibición, y otros tres, a propuesta del Director general del ICAA.

Secretario: Un funcionario del ICAA designado por el Presidente, sin voz ni voto.

2. El Comité Asesor informará al Director general del ICAA sobre las solicitudes de ayudas selectivas para la distribución de películas.

SECCIÓN 3.ª JURADO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A PELÍCULAS DE ESPECIAL CALIDAD

Art. 5.º *Composición y funciones.*-1. El Jurado estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de diez Vocales. Serán designados anualmente por el Director general del ICAA entre personas de reconocido prestigio en el sector cinematográfico.

Actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Director general y un Subdirector general del ICAA, ambos con voz, pero sin voto.

2. El Jurado tendrá las funciones de preseleccionar las películas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden y elevar al Director general del ICAA propuesta motivada de las que estimen deben ser premiadas por su especial calidad.

SECCIÓN 4.ª JURADO DE AYUDAS A LA CREACIÓN DE GUIONES

Art. 6.º *Composición y funciones.*-1. El Jurado estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete Vocales designados entre personas de reconocido prestigio en el ámbito cinematográfico. El nombramiento de los vocales y la designación del Presidente y Secretario se realizará por el Director general del ICAA. Uno de los vocales será nombrado a propuesta de las Asociaciones de Guionistas.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario o empleado del citado organismo.

2. El Jurado tendrá las funciones de estudiar las solicitudes de ayudas a la creación de guiones de largometraje, elevar al Director general del ICAA las propuestas de concesión de las mismas de acuerdo con las bases de la convocatoria e informar sobre la calidad de los guiones realizados.

SECCIÓN 5.ª NORMAS GENERALES SOBRE ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 7.º *Funcionamiento.*-En lo no previsto en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre órganos colegiados.

Art. 8.º *Régimen de sus miembros.*-A los miembros de los órganos colegiados y, en su caso, a los expertos que formen parte de los mismos, se les aplicará el régimen de abstención y recusación que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para las autoridades y funcionarios en su título I, capítulo IV.

Art. 9.º *Publicidad.*-La composición de los órganos colegiados a que se refieren los artículos anteriores serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 10. *Compensaciones económicas.*-Los miembros y expertos de los órganos colegiados tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del ICAA, las indemnizaciones que correspondan por razón del servicio o, de no ser funcionarios públicos, las remuneraciones que procedan por su labor de asesoramiento.

CAPITULO II

Normas para la tramitación de ayudas

SECCIÓN 1.ª NORMAS COMUNES PARA TODAS LAS AYUDAS

Art. 11. *Inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas.*-Para poder solicitar cualquiera de las ayudas previstas para las empresas cinematográficas en la presente disposición será requisito indispensable que el solicitante esté inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA.

Art. 12. *Solicitudes.*-1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que corresponda de los que se insertan como anexos a la presente Orden.

2. La presentación se realizará en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes de ayudas a la exhibición reguladas en el capítulo IX de la presente Orden se presentarán ante los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

3. En todo caso se hará constancia expresa del domicilio que se señala a efectos de notificaciones.

Art. 13. *Documentación.*-1. El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente.

2. En la tramitación de las solicitudes de ayudas la personalidad del solicitante, o de terceros que deban figurar en el expediente, se acreditará por las personas físicas mediante el documento nacional de identidad y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

3. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a efectos de su compulsión.

4. El solicitante podrá remitirse a la documentación del Registro de Empresas Cinematográficas a efectos de dar por cumplimentados los datos que le sean solicitados que estén ya acreditados en el mismo, si hace declaración escrita de que los mismos no han sufrido ninguna modificación.

Art. 14. *Requisitos generales para la percepción de las ayudas.*-La percepción de las ayudas quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o certificación equivalente expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del beneficiario.

Art. 15. *Justificación del destino de la ayuda.*-1. El beneficiario de la ayuda queda obligado a aportar los documentos que sean exigidos por el ICAA para justificar la aplicación de los fondos recibidos.

2. El beneficiario quedará obligado a devolver el importe total o parcial de la subvención percibida de no haberse realizado la inversión para los fines previstos, o en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada clase de ayuda.

SECCIÓN 2.ª NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN

Art. 16. *Documentación.*-Las solicitudes de ayudas a la producción deberán adjuntar documentación acreditativa de la nacionalidad española de la película, coste de la misma e inversión del productor, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, salvo que consten en el ICAA dichos datos o que se trate de ayudas sobre proyecto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Orden.

Asimismo deberán declarar el procedimiento por el que optan para la acreditación del coste de los previstos en el artículo 18.2 de la presente Orden.

Art. 17. *Certificado de película española*.-1. Para la obtención del certificado de película española deberá aportarse:

- a) Documentación acreditativa de la nacionalidad de:

Los autores de la película y, en su caso, de los de la obra preexistente adaptada.

Las personas integrantes de los equipos técnicos y artísticos que participen en su elaboración.

b) Declaración de los términos municipales en que se haya realizado el rodaje de exteriores.

c) Documentación suficiente para acreditar los estudios en que se haya realizado el rodaje y los laboratorios o instalaciones en que se ha efectuado el montaje y tirado de copias.

d) Declaración expresa del productor de la lengua en que la película se ha realizado.

- e) Copia de la película para su visionado.

2. Las películas españolas realizadas en régimen de coproducción se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia o por los convenios internacionales que corresponda.

Art. 18. *Coste de la película*.-1. El coste de la película estará integrado por la suma de los gastos necesarios para su realización, incluido el de la obtención de la primera copia estándar, más el derivado de los conceptos que se determinan en el apartado 3 del presente artículo.

2. El coste de realización, a efectos del régimen de ayudas a la producción, deberá acreditarse por alguno de los procedimientos siguientes:

A) Mediante informe especial de auditoría, de revisión y verificación del estado de coste de la película, realizado por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El estado de coste de la película así como la justificación de sus partidas integrantes se regirán por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, por la presente Orden y por las normas de desarrollo que al efecto dicte el ICAA, o,

B) Adjuntando al modelo oficial de instancia que se publica como anexo I la siguiente documentación:

a) Declaración del coste detallado por capítulos y partidas según modelo oficial.

- b) Costes de personal:

Contratos suscritos por el productor con los autores y demás personal que haya intervenido en la realización de la película, recibos o nóminas referentes a los mismos y documento nacional de identidad o documento comunitario equivalente de dicho personal.

Justificantes del ingreso en la Hacienda Pública de las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los contratos formalizados.

Justificantes del pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a dichos contratos.

En caso de no aportar dichos justificantes las cantidades brutas derivadas de los contratos no serán computadas a efectos del coste de realización de la película.

c) Costes de servicios, suministros y cualquier otro que no sea de personal contratado directamente por el productor, mediante facturas o documentos similares.

Las remuneraciones del personal y los pagos y transferencias derivados de gastos de rodaje de películas en el extranjero se efectuarán de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda en materia de control de cambios. Para su debida acreditación, el productor deberá presentar la documentación bancaria justificativa de los mismos.

No serán computables, en ningún caso, los contratos, nóminas, recibos o facturas que no figuren a nombre del productor o que no estén firmadas por el mismo o por un representante acreditado en el expediente.

3. Integran, además, el coste de la película los siguientes conceptos, cuya cuantía será acreditada en la forma que se indica:

a) La remuneración del productor ejecutivo, mediante el contrato suscrito, recibos correspondientes y justificantes del ingreso en la Hacienda Pública de la cantidad retenida a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No será computada en el coste de la película la cuantía que exceda del 5 por 100 del coste de realización de la película.

b) El importe de una banda de seguridad consistente en un internegativo o en un color reversible intermedio y de las copias obtenidas para la exhibición de la película y para la entrega obligatoria a la Filmoteca Española se justificarán mediante las facturas correspondientes a nombre de la productora.

c) Los intereses pasivos y gastos de negociación de créditos para financiación de la película, mediante certificado de la entidad financiera.

No será computable la cuantía que exceda del 10 por 100 del coste de realización de la película.

d) El importe de los gastos generales, acreditados por contratos, facturas, recibos o cualquier otro medio documental acorde con la naturaleza de los mismos. No será computable la cuantía que exceda del 5 por 100 del coste de realización de la película.

e) Los gastos del doblaje o subtítulo a cualquier lengua española.

f) Los gastos de publicidad y promoción de la película, mediante los contratos y facturas correspondientes. No será computable la cuantía que exceda del 30 por 100 del coste de realización de la película.

g) En su caso, los gastos del informe especial de auditoría.

4. Las facturas y documentos justificativos similares serán extendidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido no será computable como coste de producción.

Art. 19. *Inversión del productor*.-1. La inversión del productor se determinará deduciendo del coste reconocido de la película las subvenciones percibidas o concedidas y pendientes de percepción y las aportaciones realizadas en concepto de coproductor o de productor asociado por cualquier Administración, entidad o empresa pública, sociedades que gestionen directa o indirectamente el servicio público de televisión o por empresas participadas mayoritariamente por aquéllas.

2. Para reconocimiento de la inversión del productor, a efectos de régimen de ayudas regulado por la presente Orden, éste deberá presentar declaración sobre dichas subvenciones o aportaciones, justificando documentalmente la cuantía de las mismas.

Cualquier modificación sobre los términos de la declaración deberá ser comunicada por escrito al ICAA dentro de los diez días siguientes a la fecha en que aquélla se haya producido.

Art. 20. *Películas en coproducción*.-Las ayudas a las películas en coproducción se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante, a la solicitud de ayudas deberá adjuntarse la documentación acreditativa del reconocimiento de la coproducción como película española y la cuantía de la subvención que pueda concederse se ajustará a lo establecido en la legislación sobre coproducciones y a los convenios internacionales sobre la materia.

CAPITULO III

Ayudas generales para la amortización de largometrajes

Art. 21. *Solicitud*.-El productor que solicite una subvención para la amortización de una película de largometraje realizada y calificada para su exhibición pública por edades, deberá adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo II) el certificado de película española, o la documentación para su obtención conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden, y resolución del reconocimiento del coste de producción.

Art. 22. *Plazo*.-La solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses a partir de la obtención del certificado de película española.

Art. 23. *Resolución*.-El Director general del ICAA dictará resolución reconociendo el derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la subvención complementaria, prevista para los supuestos en que el largometraje se haya realizado sin obtener ayuda sobre proyecto, del ICAA o de otras Administraciones Públicas.

La cuantía de éstas no podrá superar la inversión del productor. Asimismo, si se hubiera obtenido una ayuda de alguna Administración o entidad pública para la realización de la película, la subvención para la amortización no podrá ser superior al 50 por 100 del coste de la misma.

Art. 24. *Compromisos del beneficiario*.-En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución el productor vendrá obligado a presentar en el ICAA:

a) Certificación de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones.

b) Documento público asumiendo los siguientes compromisos:

Autorizar al ICAA a usar la película en sus actividades de promoción de la cinematografía en el exterior, salvo que el productor demuestre documentalmente que dicha autorización lesiona sus legítimos intereses comerciales.

No conceder autorizaciones para la distribución de la película por venta o alquiler o para su comunicación pública mediante su difusión en soporte videográfico antes del transcurso de un año desde la fecha de su estreno comercial o de no haber sido estrenada, desde la calificación para su exhibición pública, salvo informe favorable expreso del Comité Asesor.

No conceder autorizaciones para la emisión o transmisión de la película por televisión antes del transcurso de dos años desde la fecha de su estreno en sala comercial o, si no hubiera sido estrenada, desde la calificación para su exhibición pública.

La presentación de dichos documentos será requisito previo para percibir la subvención.

CAPITULO IV

Ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes

Art. 25. *Plazos y requisitos de las convocatorias.*-1. La concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes se realizará previa convocatoria pública por Orden antes del 31 de enero de cada año.

2. La Orden de convocatoria regulará en todo caso:

El crédito anual destinado a estas ayudas.

El número y plazos dispuestos para las sucesivas resoluciones de concesión.

El plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de convocatoria.

El tanto por ciento de la cuantía total que se destinará a proyectos que incorporen a nuevos realizadores, precisando los requisitos específicos que procedan a estos efectos.

Art. 26. *Requisitos de las solicitudes.*-El productor que solicite esta subvención deberá adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo III):

1. Un ejemplar del proyecto formado por:

a) Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente.

b) Guión de la película.

c) Presupuesto de la película en modelo oficial.

d) Plan de trabajo.

e) Datos del proyecto, con detalle suficiente para valorar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición española de la película.

f) Plan de financiación razonado y debidamente documentado mediante la aportación, en su caso, de los contratos suscritos al efecto con especial referencia a las aportaciones, subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o Instituciones Públicas, si las hubiere. En dicho plan deberá figurar la cuantía de la subvención que solicita para la realización de la película.

g) Actividad empresarial cinematográfica y/o audiovisual desarrollada por la productora durante al menos los últimos cinco años.

2. Veintidós ejemplares del extracto del proyecto integrado por:

a) Datos de la empresa productora:

Películas producidas durante al menos los últimos cinco años con indicación para cada una de ellas de los ingresos obtenidos en taquilla en España, su explotación en el exterior, participación en festivales y premios obtenidos.

Subvenciones concedidas por el ICAA y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

Otras producciones audiovisuales realizadas.

Plan de producción para los próximos dos años.

Capital social de la empresa. En caso de ser nueva productora, estructura del capital y programa empresarial.

b) Datos del proyecto:

Memoria resumida firmada por el productor, director y guionista (máximo tres folios).

Sinopsis del guión (máximo diez folios).

Datos básicos del historial profesional del director y del guionista.

Resumen del plan de trabajo con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.

Resumen del modelo oficial del presupuesto.

Síntesis del plan de financiación.

Síntesis del plan de explotación.

Nombre de la empresa auditora designada, en su caso, para el reconocimiento del coste de la película subvencionada.

Art. 27. *Información complementaria.*-La solicitud y documentación aportada será estudiada por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, que podrá recabar cuanta información complementaria considere conveniente a efectos de emitir su informe.

Art. 28. *Resolución provisional.*-1. Emitido el informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del ICAA dictará en el plazo de un mes la resolución provisional que proceda. En caso de resolución favorable al otorgamiento de la ayuda, se hará constar el título del proyecto, nombre de la productora, el director, el guionista, el presupuesto, la inversión del productor y el importe de la subvención cuya cuantía no podrá ser superior a dicha inversión, ni a la cantidad de 85 millones de pesetas.

2. El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la resolución provisional en el plazo de un mes desde la notificación.

Transcurridos dos meses desde la aceptación deberá presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo de la película, formada por:

a) Presupuesto definitivo y calendario de pagos.

b) Contratos del personal técnico y artístico, tales como protagonistas y jefes de equipos, con documento acreditativo de su personalidad.

c) Compromisos con las empresas de servicios técnicos y auxiliares.

d) En su caso, justificantes de las modificaciones introducidas en el plan de financiación.

e) Justificante del depósito en la Caja General de Depósitos o aval bancario sellado por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por el importe previsto para el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al personal técnico y artístico que intervenga en la realización de la película.

Art. 29. *Resolución definitiva.*-1. Recibida la aceptación del productor y la documentación a que se refiere el artículo anterior en su totalidad, el Director general del ICAA elevará a definitiva la resolución provisional en el plazo de un mes.

2. De haberse introducido por el productor modificaciones sustanciales sobre el proyecto inicial será sometido nuevamente a informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía. En ningún caso, las modificaciones propuestas por el productor se tomarán en consideración para incrementar el importe de la subvención determinado en la resolución provisional.

A la vista del informe del Comité Asesor el Director general del ICAA dictará la resolución definitiva que proceda.

3. En la resolución definitiva se hará constar los datos referidos en el artículo 28.1, así como las modificaciones del proyecto que hayan sido aprobadas.

En este caso el productor deberá presentar su aceptación por escrito en el plazo de treinta días naturales. Transcurrido dicho plazo sin recibirse la aceptación expresa, se le declarará decaído en su derecho a la subvención concedida.

Art. 30. *Compromisos del beneficiario.*-El productor beneficiario de la ayuda sobre proyecto quedará obligado a:

1. Someterse al cumplimiento del compromiso de suscribir contratos en prácticas en tres especialidades, como mínimo, durante la realización de la película beneficiaria.

2. Iniciar el rodaje antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.

3. Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y de finalización del rodaje de la película, en un plazo no inferior a quince días antes ni superior a quince días después de los respectivos hechos.

4. Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades del público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.

5. Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente Orden, en el plazo de tres meses a partir de la obtención del certificado de película española.

6. Cumplir los compromisos establecidos en el artículo 24 de esta disposición dentro del plazo de dos meses a partir de la obtención del certificado de película española.

Art. 31. *Modificaciones durante el rodaje.*-El productor deberá obtener autorización previa y expresa del Director general del ICAA para introducir alteraciones de los autores, de los elementos esenciales del proyecto, de la inversión del productor o del presupuesto aprobado.

CAPITULO V

Ayudas complementarias a películas de especial calidad

Art. 32. *Procedimiento para la concesión.*-1. El Director general del ICAA otorgará hasta diez ayudas, de 30.000.000 de pesetas cada una de ellas, a los productores de películas de largo metraje estrenadas comercialmente en España en el año natural anterior, consideradas como de especial calidad.

La concesión de estas ayudas llevará implícita la de especial interés cinematográfico, a efectos de lo dispuesto en la Ley 3/1980, de 10 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de junio.

2. Las ayudas se concederán sin solicitud previa a propuesta del Jurado a que se refiere el artículo 4.º de la presente Orden.

Cada vocal podrá preseleccionar hasta diez películas, a efectos de su consideración por el Jurado. La propuesta que se eleve al Director General del ICAA no podrá ser superior, en ningún caso, a diez películas, ni dividirse la cuantía de la ayuda.

CAPITULO VI

Ayudas para la conservación de películas

Art. 33. *Requisitos y solicitud.*-1. Los productores de películas de largo metraje que deseen optar a las ayudas para la conservación de películas, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Director General del ICAA, a la que se acompañará la documentación siguiente:

Documento público por el que el productor se comprometa a conservar en España un negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.

Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de la misma.

2. Para percibir la ayuda deberá presentarse certificado de haber depositado en la Filmoteca Española el interpositivo de la película.

CAPITULO VII

Ayudas para la producción de cortometrajes

SECCIÓN 1.ª AYUDAS SOBRE PROYECTO

Art. 34. *Convocatoria.*—La concesión de ayudas para la realización de cortometrajes se realizará previa convocatoria pública por resolución del Director general del ICAA, en la que se determinará la cuantía total destinada a esta finalidad.

Art. 35. *Requisitos de las solicitudes.*—El productor que solicite esta subvención deberá adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo IV) diez ejemplares de los documentos que se determinan en el artículo 26.1 de la presente Orden y, en su caso, el plan de explotación previsto.

Art. 36. *Resolución.*—Previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del ICAA, dictará la resolución que proceda en el plazo de un mes desde la emisión de dicho informe. En caso de ser favorable se hará constar el título del proyecto, nombre de la productora, el director, el guionista, el presupuesto, la inversión del productor y el importe de la subvención concedida.

Art. 37. *Aceptación.*—El productor deberá presentar por escrito su aceptación en el plazo de quince días naturales. Transcurrido dicho plazo sin recibirse la aceptación expresa, se le declarará decaído en su derecho a la subvención concedida.

Art. 38. *Compromiso del beneficiario.*—El productor beneficiario de la ayuda sobre proyecto quedará obligado a:

1. Iniciar el rodaje dentro del mes siguiente a la fecha de percepción de la subvención.
2. Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a quince días antes ni superior a quince días después de los respectivos hechos.
3. Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades del público dentro de los cuatro meses a partir del inicio del rodaje.
4. Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente Orden, en el plazo de tres meses desde la obtención del certificado de película española.
5. Presentar dentro del plazo de dos meses a partir de la obtención de dicho certificado los siguientes documentos:

Certificación de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones.

Documento público autorizando al ICAA a usar la película en sus actividades de promoción de la cinematografía en el exterior.

SECCIÓN 2.ª AYUDAS A CORTOMETRAJES REALIZADOS

Art. 39. *Requisitos de las solicitudes.*—El productor que solicite una subvención para un cortometraje realizado y calificado para su exhibición pública por edades, deberá adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo V), los documentos determinados en el artículo 21 de la presente Orden y una copia de la película para su visionado.

Art. 40. *Reglas de valoración.*—Las ayudas a cortometrajes realizados, se concederán en función del coste y del valor artístico de la película, teniendo en consideración el historial profesional del director y guionista de la misma.

A tal efecto, cuando el productor sea empresario individual y realice simultáneamente funciones de guionista y/o director, se tendrá en cuenta, además de los conceptos determinados en el artículo 18 de la presente Orden, el coste teórico de estos trabajos, que se considerará equivalente al valor medio, declarado como remuneración de los profesionales por cuenta ajena que realizan estas actividades en la producción de cortometrajes.

El valor medio se calculará referido a la producción del año anterior al de la película en consideración.

Art. 41. *Resolución.*—La resolución determinará la cuantía de ayuda.

En el plazo de un mes desde la concesión de la subvención el productor deberá presentar los documentos determinados en el número 5 del artículo 38 de la presente Orden.

Art. 42. *Límite de las ayudas.*—La suma de las subvenciones percibidas por un cortometraje, no podrá ser superior a 10.000.000 de pesetas, ni a la inversión del productor.

En caso de que el productor hubiera obtenido ayudas de otras Administraciones o Instituciones Públicas para la realización de la película, dicha suma no podrá ser superior al 50 por 100 del coste de la misma.

CAPITULO VIII

Ayudas selectivas a la distribución

Art. 43. *Convocatoria.*—Las ayudas selectivas para la distribución de películas comunitarias en salas públicas de exhibición establecidas en España, serán convocadas por resolución del Director general del ICAA.

Art. 44. *Requisitos de las solicitudes.*—El distribuidor deberá adjuntar al modelo oficial de instancia (anexo VI) siete ejemplares de:

1. Certificado de nacionalidad de la película expedido por uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
2. Documento acreditativo de la adquisición de los derechos de distribución de la película en España.
3. Plan y presupuesto de distribución justificado documentalmente mediante los contratos suscritos con empresas titulares de salas de exhibición situadas, al menos, en 25 provincias y 10 Comunidades Autónomas.
4. Presupuesto detallado del tiraje de copias, publicidad y, en su caso, subtitulado de la película objeto de distribución.
5. Memoria de las actividades de distribución realizadas, con especial consideración de su participación y experiencia en la distribución de películas de especial calidad y valor artístico.

Art. 45. *Resolución.*—El Director general del ICAA, previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución, dictará la resolución que proceda en la que constará el plan de distribución y el presupuesto de distribución aceptados a efectos de determinar la cuantía de la subvención que se conceda.

Art. 46. *Percepción de la ayuda.*—La ayuda se hará efectiva una vez ejecutado dicho plan de distribución, previa justificación del gasto subvencionado mediante los oportunos comprobantes, facturas y documentos de caja.

CAPITULO IX

Ayudas selectivas a la exhibición

Art. 47. *Ayudas por la proyección de películas comunitarias.*—1. Los titulares de salas de exhibición que proyecten películas comunitarias a las que se hayan concedido las ayudas selectivas a la distribución previstas en el artículo 43 y siguientes de la presente Orden, podrán percibir en concepto de subvención el equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos de taquilla que obtengan en sus salas por la proyección de éstas.

2. Asimismo, en caso de que dichas películas sean exhibidas acompañadas de un cortometraje que reúna los requisitos previstos en el artículo 1.6 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, podrán percibir adicionalmente el equivalente al 2 por 100 de los ingresos brutos de taquilla que obtenga la correspondiente película comunitaria.

3. El importe total de los ingresos brutos de taquilla generados durante el año natural por cada película se determinará de acuerdo con la normativa sobre control de taquilla establecida por el Ministerio de Cultura.

A tales efectos se aplicarán las siguientes normas:

La película generará derechos a la subvención durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de su estreno comercial en España.

En los programas dobles se computará el 50 por 100 por cada película, siempre que en la programación se exhiban únicamente películas comprendidas en el apartado 1 de este artículo.

4. Determinados por el ICAA los ingresos brutos de taquilla generados en el territorio nacional por cada película y sala de exhibición durante el año natural, se fijará por Orden el porcentaje que corresponda aplicar para la concesión de la subvención en dicho año, la cantidad total resultante y, en su caso, los requisitos exigibles a los titulares de las salas de exhibición para acceder a estas ayudas.

Art. 48. *Ayudas para salas de exhibición en zonas rurales o de baja rentabilidad.*—1. La concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición en zonas rurales o de baja rentabilidad se realizará previa convocatoria pública por Orden en la que se determinará:

La cantidad total destinada a estas ayudas.

El plazo para la presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a dos meses.

Los requisitos y condiciones de las salas, entre los que deberán constar los ingresos brutos por taquilla y el número de días de proyección que se aplicarán como límites máximo y mínimo, respectivamente, para acceder a estas ayudas.

Art. 49. *Criterios para la distribución territorial.*—Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones previstas en el presente capítulo, así como el libramiento, gestión, administración y justificación de la misma se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Art. 50. *Requisito general.*—Para acceder a las ayudas reguladas en el presente capítulo será requisito indispensable que el titular de la sala haya cumplido la normativa del Ministerio de Cultura sobre control de aquella.

CAPITULO X

Ayudas a la creación de guiones

Art. 51. *Convocatoria.*—1. Las ayudas a la creación de guiones para películas de largo metraje realizadas en castellano o en cualquiera de las demás lenguas españolas serán convocadas dentro del primer trimestre de cada ejercicio por el Director general del ICAA.

2. En las bases de la convocatoria se determinará, en todo caso:

Las características que deberán reunir los proyectos.

El número y cuantía de las ayudas, con indicación de las que se destinen a guionistas noveles.

El plazo de presentación de solicitud, que no podrá ser inferior a tres meses desde la fecha de convocatoria.

El plazo de entrega de los guiones que resulten seleccionados, que no podrá ser superior a nueve meses desde la concesión de la ayuda.

Art. 52. *Solicitudes.*—1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia en modelo oficial (anexo VII), a la que se adjuntará a documentación siguiente:

Historial profesional.

Sinopsis argumental con una extensión mínima de diez folios a doble espacio.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio y declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

En el caso de que el proyecto de guión sea adaptación de una obra preexistente, justificación documental de disponer de los pertinentes derechos de opción de propiedad intelectual sobre la misma.

2. El autor beneficiario de la subvención conservará en exclusiva la totalidad de los derechos de explotación del guión. No obstante, la cesión de los derechos de explotación sobre el mismo para la realización de películas que no reúnen las condiciones determinadas por el apartado 5 del artículo 1.º del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, requerirá a autorización expresa del Director general del ICAA.

Art. 53. *Resolución.*—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado que se refiere el artículo 6.º de la presente Orden, que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de los proyectos presentados, y elevará la propuesta que estime procedente a decisión del Director general del ICAA.

Art. 54. *Percepción de la ayuda.*—1. La entrega de las ayudas se tramitará, por un 50 por 100 de su importe, a partir de la notificación de su concesión, y el 50 por 100 restante a la recepción del guión, previo informe favorable del Jurado sobre el suficiente nivel de calidad de aquél.

2. La percepción de estas ayudas será incompatible con cualquier otra reconocida o satisfecha para el mismo guión por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar declaración de no estar incurso en dicha incompatibilidad en el momento de hacerse efectivos los pagos de la ayuda concedida por el ICAA.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministro de Cultura, a propuesta del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, podrá autorizar que se otorgue el certificado de película española a aquellas que no reúnan la totalidad de las condiciones determinadas en el artículo 1.6 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera convocatoria para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes correspondiente al presente año se realizará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

Los artículos 7.º, 8.º y 19 a 37, ambos inclusive, de la Orden de 8 de marzo de 1988, por la que se dictan normas de desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril; y 3304/1983, de 28 de diciembre, así como los restantes preceptos de la misma que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

La Orden de 8 de febrero de 1985, sobre identificación de películas beneficiarias de subvención anticipada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general del ICAA para modificar los modelos de impresos oficiales que se publican como anexo a esta disposición y para aprobar aquellos que se consideren convenientes para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1990.

SEMPRUN MAURA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de sus Artes Audiovisuales.

ANEXO I

COSTE { LARGOMETRAJES
CORTOMETRAJES

Ilmo. Sr.:

Don
con documento nacional de identidad
en su calidad de
de la productora cinematográfica
con código de identificación fiscal/DNI
con domicilio en calle
..... número código postal
teléfono Registro de Empresas número
a V. I.

EXPONE: Que habiendo realizado la película de largo/cortometraje, titulada: y conforme establece el artículo 4.º b), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, a la vista de la documentación aportada:

Informe especial de auditoría (de revisión y verificación del estado del coste).

La que al dorso se relaciona *.

SOLICITA: Sea efectuado el reconocimiento del coste de la película, así como la inversión de la productora.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTERIO DE CULTURA.

* Téchese lo que no proceda.

Dorso que se cita (anexo I)

a) Copia de la película con su correspondiente certificado de calificación.

b) Declaración de su coste de producción (por triplicado), detallado por capítulos y partidas con arreglo al modelo oficial y ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto *.

c) Documentos justificativos de todos y cada uno de los gastos de producción a que se refiere el apartado b):

* Se entenderá por coste de producción de una película de largometraje la totalidad de los gastos necesarios para su realización debidamente justificados, con las siguientes particularidades:

a) Se considerará incluida en el coste la remuneración del Productor Ejecutivo, sea o no titular de la Empresa, hasta un máximo del 5 por 100 del coste acreditado de la película.

b) Se reputarán como integrantes del coste de producción los gastos de obtención de una banda de seguridad consistentes en un internegativo o en un CRI (color reversible intermedio).

c) El importe de los gastos generales de producción de la película sólo podrá computarse en una cuantía que, en su conjunto, no supere el 5 por 100 del coste de la película.

d) Los intereses pasivos y gastos de negociación de créditos cinematográficos para la financiación de la película sólo serán considerados hasta un tope máximo del 10 por 100 del coste de la misma.

e) El importe de las copias obtenidas para la exhibición de la película será computado en todo caso y los gastos del doblaje o subtítulo a cualquier lengua española.

f) Se considerarán como parte del coste de la película los gastos de publicidad y promoción, hasta un máximo del 30 por 100 del coste total de producción, siempre que se justifique su pago por la Empresa productora.

En las coproducciones se entenderá por coste el importe de la participación española.

Original de los contratos laborales de cada una de las personas que intervienen en la película acompañados de fotocopia del documento nacional de identidad de los contratados.

Recibos o nóminas de los pagos efectuados correspondientes a las retribuciones del personal contratado.

Documento que acredita haber ingresado en la Hacienda Pública las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los contratos laborales formalizados.

Justificantes que acreditan el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los contratos laborales formalizados.

Facturas a nombre de la productora, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, correspondientes a servicios, suministros, etc.

Otros documentos.

Todos los documentos a que se refieren los apartados anteriores llevan el conforme del titular de la Empresa o de su representante legal.

d) Declaración de las subvenciones o aportaciones de cualquier Administración, Entidad o Empresa pública, justificada documentalmente.

ANEXO II

LARGOMETRAJES AMORTIZACION

Ilmo. Sr.:

Don
en su calidad de de la productora
cinematográfica
con CIF/DNI, con domicilio en
calle, número, código postal
teléfono, Registro de Empresas número,
a V. I.

EXPONE: Que desea optar a una ayuda de las previstas en el título III, capítulo II, sección primera, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la amortización de la película de largometraje titulada

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación recogida en la legislación vigente:

Certificado de película española o documentación para su obtención.
Resolución de reconocimiento del coste de producción.

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente, se le reconozca el derecho a la percepción de la subvención correspondiente.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-
MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTE-
RIO DE CULTURA.

ANEXO III

LARGOMETRAJES PROYECTOS

Ilmo. Sr.:

Don
con DNI número, en su calidad de
..... de la productora cinematográfica española
....., CIF/DNI
con domicilio en calle
número, código postal teléfono
Registro de Empresas número, a V. I.

EXPONE: Que desea optar a una ayuda sobre proyecto de las previstas en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la realización de la película de largometraje titulada

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación referida al proyecto y la Empresa productora:

1. Un ejemplar del proyecto completo integrado por la documentación prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990:

a) Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción sobre la obra preexistente.

b) Guión de la película.

c) Datos del proyecto, con detalle suficiente para valorar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición española de la película.

d) Presupuesto de la película en modelo oficial.

e) Plan de trabajo.

f) Plan de financiación razonado y debidamente documentado mediante la aportación, en su caso, de los contratos suscritos al efecto, con especial referencia a las aportaciones, subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o Instituciones públicas, si las hubiere. En dicho plan deberá figurar la cuantía de la subvención que se solicita para la realización de la película.

g) Actividad empresarial cinematográfica y/o audiovisual desarrollada durante al menos los últimos cinco años.

2. Veintidós ejemplares del extracto del proyecto formado por los documentos que al dorso se indican.

Por todo lo cual, si la productora que suscribe obtuviera la subvención que solicita para el citado proyecto, se compromete a contratar personal en prácticas (meritorios) de tres especialidades como mínimo.

Y es por lo que:

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente y a reserva de la presentación, en su día, de la documentación oportuna, se le conceda la ayuda citada, por una cuantía de pesetas.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-
MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTE-
RIO DE CULTURA.

Dorso que se cita (anexo III)

a) *Datos de la Empresa productora:*

Películas producidas durante al menos los últimos cinco años, con indicación para cada una de ellas de los ingresos obtenidos en taquilla en España y explotación de las mismas en el exterior.

Participación en festivales y premios obtenidos por cada película.

Otras producciones audiovisuales realizadas.

Plan de producción para los próximos dos años.

Subvenciones obtenidas del ICAA y cumplimiento de las obligaciones contraídas con éste.

Capital social de la Empresa.

En caso de ser nueva productora, estructura del capital y programa empresarial.

b) *Datos del proyecto:*

Memoria resumida firmada por el Productor, Director y Guionista (máximo, tres folios).

Síntesis del guión (máximo, 10 folios).

Datos básicos del historial profesional del Director y Guionista.

Resumen del plan de trabajo con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.

Resumen del modelo oficial del presupuesto.

Síntesis del plan de financiación.

Síntesis del plan de explotación previsto.

Nombre de la Empresa auditora, en su caso, para el reconocimiento del coste de la película subvencionada.

ANEXO IV

CORTOMETRAJES PROYECTOS

Ilmo. Sr.:

Don
en su calidad de de la productora
cinematográfica española
con CIF/DNI con domicilio en
calle número, código postal
teléfono, Registro de Empresas número, a V. I.

EXPONE: Que desea optar a una ayuda sobre proyecto de las previstas en el título III, capítulo III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la realización de la película de corto metraje titulada

A tal efecto, acompaña diez ejemplares de los siguientes documentos:

- a) Declaración de la actividad desarrollada por la productora en los últimos cinco años.
- b) Historial profesional del Director y Guionista.
- c) Acreditación de poseer todos los derechos sobre el guión y, en su caso, de opción sobre la obra preexistente.
- d) Guión de la película.
- e) Presupuesto en modelo oficial.
- f) Plan de trabajo.
- g) Datos del proyecto con detalle suficiente para valorar el cumplimiento de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición española de la película.
- h) Plan de financiación justificado y documentado.
- i) Plan de explotación, si lo hubiera.

Por todo lo cual,

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente y a reserva de la presentación, en su día, de la documentación oportuna, se le conceda la ayuda citada.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTERIO DE CULTURA.

ANEXO V

CORTOMETRAJES REALIZADOS

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad en su calidad de de la productora cinematográfica con código de identificación fiscal/DNI con domicilio en calle número código postal teléfono Registro de Empresas número a V. I.

EXPONE: Que desea optar a la subvención que señala el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para películas de cortometraje realizadas.

A tal efecto, acompaña la documentación siguiente, recogida en la vigente legislación, de la película titulada

Certificado de película española o documentación para su obtención. Resolución de reconocimiento del coste de producción.

Por lo cual,

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente, se le conceda la subvención que corresponda, en razón al coste de producción y al valor artístico y cultural de la película de referencia.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTERIO DE CULTURA.

ANEXO VI

AYUDAS A LA DISTRIBUCION

Ilmo. Sr.:

Don con DNI número en su calidad de de la Empresa

distribuidora con CIF/DNI con domicilio en calle número código postal teléfono Registro de Empresas número a V. I.

EXPONE: Que desea optar a una ayuda de las previstas en el título IV, capítulo I, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la distribución en España de la película de largometraje titulada

A tal efecto, acompaña siete ejemplares de la documentación siguiente, recogida en la vigente legislación:

Certificado de nacionalidad de la película. Documento acreditativo de la adquisición de los derechos de distribución en España.

Plan y presupuesto de distribución justificado documentalmente mediante los contratos suscritos con las respectivas Empresas de exhibición en los que figura el precio máximo para el alquiler de la película.

Presupuesto detallado del tiraje de copias, subtítulo y publicidad. Memoria de las actividades de distribución realizadas por esta Empresa.

Por todo lo cual,

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente, le sea concedida la citada ayuda.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTERIO DE CULTURA.

ANEXO VII

CREACION DE GUIONES

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad con domicilio en calle número código postal teléfono a V. I.

EXPONE: Que desea optar a una ayuda de las previstas en el título V, capítulo I, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, para la creación del guión de la película de largometraje titulada

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

Historial profesional. Sinopsis argumental del proyecto de guión y declaración de que el mismo no ha sido desarrollado (mínimo, 10 folios).

Tratamiento cinematográfico del proyecto del guión (mínimo, 30 folios).

Memoria explicativa. Justificación documental de disponer de los pertinentes derechos de propiedad intelectual o, en su caso, de opción sobre la obra preexistente.

Por todo lo cual,

SOLICITA a V. I. que, previa la tramitación pertinente, le sea concedida la citada ayuda.

....., a de de 19

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINE-MATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. MINISTERIO DE CULTURA.